

**MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL
PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y
ASUNTOS SOCIALES, SOBRE EL ACCESO DE USUARIOS
PROFESIONALES AL SISTEMA HISTORIA SOCIAL ÚNICA.**

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / Órgano proponente	Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales / Dirección General de Servicios Sociales e Integración.	Fecha	Mayo de 2025
Título de la norma	Proyecto de Orden, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, sobre el acceso de usuarios profesionales al sistema Historia Social Única.		
Tipo de memoria	X Ejecutiva		Extendida
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El proyecto de orden establece las normas para el acceso de usuarios profesionales al sistema Historia Social Única (en adelante, HSU).		
Objetivos que se persiguen	<p>El proyecto de orden tiene como objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer las bases del acceso de los usuarios profesionales a la información disponible en el sistema HSU, determinando las categorías profesionales y los perfiles de acceso, junto con los permisos vinculados a ellos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 51/2023, de 3 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan la Historia Social Única, el Registro Único de Usuarios y otros instrumentos de gestión de la información del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. • Determinar el procedimiento para la asignación de perfiles y autorizaciones que permitan el registro, actualización y consulta de información en HSU. • Establecer reglas eficientes para el acceso de profesionales de las administraciones públicas integrantes del Sistema Público de Servicios Sociales, de profesionales adscritos a consejerías titulares de otros sistemas de protección o atención, de las entidades ajenas a estas administraciones vinculadas al citado sistema público y de las colaboradoras del mismo, a fin de facilitar el correcto desempeño de sus 		

	<p>funciones, la eficiencia en la atención y la continuidad de la intervención social.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Garantizar la calidad, accesibilidad y seguridad técnica de la información y la protección en el tratamiento de datos de carácter personal.
Principales alternativas consideradas	<p>El artículo 8.4 del Decreto 51/2023, 3 de mayo, señala de forma expresa que corresponde a la consejería competente en materia de servicios sociales regular reglamentariamente el sistema de niveles de acceso en función de los perfiles y categorías profesionales, de acuerdo con la configuración del sistema HSU. Por esta razón, se ha elaborado y tramitado esta orden. La consideración de una alternativa no regulatoria supondría incumplir el mandato del decreto, y dejar desprovisto de la necesaria cobertura normativa el acceso de los usuarios profesionales al sistema HSU y expuesto a actuaciones arbitrarias.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden.
Estructura de la norma	La orden se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por quince artículos, además de dos disposiciones finales y un anexo.
Informes a los que se somete el proyecto	<p><u>Solicitud de forma simultánea:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. - Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. - Informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe del Consejo Regional de Mayores de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe del Consejo de Archivos de la Comunidad de

	<p>Madrid de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informes de las secretarías generales técnicas de las siguientes consejerías de la Comunidad de Madrid: <ul style="list-style-type: none"> • Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. • Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. • Consejería de Digitalización. • Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. • Consejería de Vivienda, Transporte e Infraestructuras. • Consejería de Sanidad. <p><u>Solicitud de forma sucesiva:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe de la Abogacía General.
<p>Trámites de participación: consulta pública, audiencia e información pública</p>	<p>La elaboración de la orden se ha sometido a trámite de consulta pública mediante su publicación en el Portal de Transparencia, de conformidad con los artículos 4.2.a) y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid y el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en el periodo comprendido entre los días 11 de febrero y 3 de marzo de 2025.</p> <p>Se someterá a los trámites de audiencia e información pública mediante su publicación en el Portal de Transparencia durante un plazo de 15 días, conforme establecen el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril. Teniendo en cuenta las competencias de las entidades locales en materia de atención social primaria, se dará audiencia a la Administración local a través de la Federación de Municipios de Madrid, así como al Ayuntamiento de Madrid, por su especial relevancia y singularidad.</p> <p>De manera simultánea a estos trámites, se dará traslado al Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid.</p>
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>	
<p>Adecuación al orden de competencias</p>	<p>En virtud del artículo 148.1.20.^a de la Constitución Española, la Comunidad de Madrid asume competencias en materia de asistencia social, las cuales se recogen en los artículos 26.1.23, 24 y 25 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.</p>

	<p>En ejercicio de dichas competencias, se aprueba la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que regula, entre otros aspectos, el Sistema de Información de Servicios Sociales y, específicamente, el sistema de Historia Social Única, en sus artículos 34 a 36 y 41 a 45.</p> <p>El Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, establece en su artículo 1.1 que el titular de la consejería ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, incluyendo la potestad reglamentaria en el ámbito de sus competencias.</p> <p>Además, el mismo decreto atribuye en su artículo 4.c) a las direcciones generales la responsabilidad de impulsar y elaborar proyectos de disposiciones generales en materias propias de su competencia. Por su parte, el artículo 5.3 encomienda a la Dirección General de Servicios Sociales e Integración el desarrollo del soporte administrativo para la interoperabilidad de la Historia Social Única, así como el impulso del desarrollo normativo relacionado con este sistema y con la evolución del Sistema Público de Servicios Sociales.</p> <p>En este marco, se aprueba el Decreto 51/2023, de 3 de mayo, del Consejo de Gobierno. Su artículo 8.4 establece que corresponde a la consejería competente en materia de servicios sociales la regulación del sistema de niveles de acceso, en función de los perfiles y categorías profesionales, conforme a la configuración del sistema de Historia Social Única.</p> <p>Asimismo, la disposición final primera de dicho decreto faculta al titular de la consejería competente para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del mismo.</p> <p>En consecuencia, corresponde a la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales aprobar la presente orden, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración.</p>	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	No se prevén efectos significativos.
	En relación con la competencia.	No se prevén efectos significativos.

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	No supone cargas administrativas para el usuario.
	Desde el punto de vista de los presupuestos	No se prevén efectos significativos.
Impacto por razón de género	Negativo	<input type="checkbox"/>
	Positivo	<input checked="" type="checkbox"/>
	Nulo	<input type="checkbox"/>
Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.	Negativo	<input type="checkbox"/>
	Positivo	<input checked="" type="checkbox"/>
	Nulo	<input type="checkbox"/>
Otros impactos o consideraciones: En materia de accesibilidad.	Negativo	<input type="checkbox"/>
	Positivo	<input type="checkbox"/>
	Nulo	<input checked="" type="checkbox"/>

1.INTRODUCCIÓN

La presente memoria se elabora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Su estructura responde al modelo de memoria ejecutiva previsto en su apartado 1.

De acuerdo con el citado artículo: «con carácter general, cuando el centro directivo competente estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no sean significativos, junto con el texto del proyecto normativo, se realizará una memoria ejecutiva [...]».

La Dirección General de Servicios Sociales e Integración, que propone la iniciativa, ha estimado que de la propuesta normativa no se derivan tales impactos, por lo que procede realizar una memoria ejecutiva. En este sentido, la norma regula un procedimiento interno de la administración cuyo objeto es establecer las normas para el acceso de usuarios profesionales al sistema HSU.

A continuación, se detalla el alcance de la propuesta normativa que se plantea como Orden de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se establecen las normas para el acceso profesional al sistema Historia Social Unica (en adelante, HSU).

2. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

a) Fines y objetivos.

El proyecto de orden responde a los fines y objetivos establecidos en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, orientados a mejorar la calidad y la eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales. Asimismo, desarrolla el Decreto 51/2023, de 3 de mayo, que, en la configuración de HSU, incorpora los principios rectores de los servicios sociales establecidos en la ley, tales como la responsabilidad pública, el trabajo en red, la atención centrada e individualizada en la persona, y el impulso de la digitalización.

El proyecto de orden define categorías profesionales en relación con el sistema HSU, perfiles de acceso, así como los permisos vinculados a ellos. Asimismo, determina el procedimiento para la asignación de los perfiles y las autorizaciones que habilitarán a los profesionales para el registro de información en HSU, su actualización y consulta.

De este modo, la orden se orienta al logro de los siguientes objetivos:

- ✓ Establecer las bases del acceso de los usuarios profesionales a la información disponible en el sistema HSU, determinando las categorías profesionales y los perfiles de acceso, junto con los permisos vinculados a ellos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, y el Decreto 51/2023, de 3 de mayo.

- ✓ Determinar el procedimiento para la asignación de perfiles y autorizaciones que permitan el registro, actualización y consulta de información en HSU.
- ✓ Establecer reglas eficientes para el acceso de profesionales de las Administraciones públicas integrantes del Sistema Público de Servicios Sociales, de profesionales adscritos a consejerías titulares de otros sistemas de protección o atención, de las entidades ajenas a estas Administraciones vinculadas al citado sistema público y de las colaboradoras del mismo, a fin de facilitar el correcto desempeño de sus funciones, la eficiencia en la atención y la continuidad de la intervención social.
- ✓ Garantizar la calidad, accesibilidad y seguridad técnica de la información y la protección en el tratamiento de datos personales.

b) Oportunidad de la norma.

Para apreciar la oportunidad de la aprobación de la norma, debe destacarse que HSU se configura como un sistema digital que integrará diferentes aplicaciones de gestión de las redes de Atención Social Primaria y Especializada y será interoperable con otros sistemas de información en el marco de la atención social. Este sistema se encuentra en proceso de desarrollo y en la etapa preliminar de su implantación, por lo que requiere de una regulación que defina las normas de acceso al mismo.

De cara al acceso profesional al Sistema de Información de Servicios Sociales, la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, prevé en su artículo 36 el establecimiento, por vía reglamentaria, de los diferentes perfiles de acceso, así como de los requisitos y los mecanismos de autorización correspondientes.

El Decreto 51/2023, de 3 de mayo, del Consejo de Gobierno, que desarrolla esta materia, reconoce la relevancia del papel de los usuarios profesionales, responsables de incorporar a HSU la información relativa a las intervenciones realizadas.

Dicho decreto dedica su artículo 8 al acceso profesional a HSU, y sitúa la responsabilidad del desarrollo reglamentario de los niveles de acceso, en función de los perfiles y categorías profesionales, en la consejería competente en materia de servicios sociales. Dicha regulación debe facilitar un adecuado tratamiento de la información social, acorde con la normativa de protección de datos personales.

c) Motivación

La orden viene motivada por lo dispuesto en el artículo 8.4 del Decreto 51/2023, 3 de mayo, que señala de forma expresa que corresponde a la consejería competente en materia de servicios sociales regular reglamentariamente el sistema de niveles de acceso en función de los perfiles y categorías profesionales, de acuerdo con la configuración del sistema Historia Social Unica. Por esta razón, se ha elaborado y tramitado este proyecto de orden. La consideración de una alternativa no regulatoria supondría incumplir el mandato del decreto y dejar desprovisto de la necesaria cobertura normativa el acceso de los usuarios profesionales al sistema HSU, expuesto a actuaciones arbitrarias.

d) Legalidad de la norma.

El proyecto de orden se encuadra plenamente en el ordenamiento jurídico español, de acuerdo con el análisis de competencias que se detalla en el apartado 4 de esta memoria. Asimismo, es coherente con los principios y marcos normativos de la Unión Europea, especialmente en materia de protección de datos personales regulada en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

En este sentido, la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, prevé, en su artículo 36.1, que el acceso a la información contenida en el Sistema de Información de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en el que se encuadran los permisos de acceso que establece esta orden, se realizará en los términos y con los requisitos exigidos por la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal y en el resto de la normativa que resulte de aplicación.

La fundamentación jurídica de la orden proyectada se encuentra recogida en el artículo 36.2 de la citada Ley 12/2022, de 21 de diciembre, que señala que «se establecerán diferentes perfiles de acceso limitados al contenido necesario en relación con las funciones desempeñadas por cada profesional y que cuenten con los requisitos y la autorización que se establezcan por vía reglamentaria». Dicho desarrollo reglamentario también se encuentra previsto en el artículo 8.4 del Decreto 51/2023, de 3 de mayo, como se ha mencionado en el apartado anterior.

La norma tendrá vigencia indefinida y permanecerá en vigor en tanto que no sea modificada por una norma de igual o superior rango.

3. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

En la elaboración del proyecto de orden se han seguido los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno.

Cumple los principios de necesidad y eficacia. La orden establece las bases imprescindibles para el acceso de los usuarios profesionales a la información disponible en el sistema HSU. Permite ordenar las funciones profesionales respecto de HSU, garantiza la seguridad técnica de la información y afianza la protección de datos personales de profesionales y personas usuarias, con el fin de asegurar la calidad de la atención y la continuidad de la intervención social. De este modo, la orden atiende una necesidad de interés general y lo hace mediante el cauce normativo adecuado.

También es acorde al principio de proporcionalidad, al incluir la regulación imprescindible para la implantación del sistema HSU, sin ser restrictiva de derechos, permitiendo a los profesionales contar con un instrumento de trabajo común y compartido, como garantía de la protección en el tratamiento de datos personales.

La orden se ajusta al principio de seguridad jurídica, puesto que se ha desarrollado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, que constituye un marco normativo estable, integrado y claro, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, el acceso y la actuación de los profesionales al sistema de información de HSU. La norma se desarrolla conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

La norma se adecua al principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de consulta pública, y estando previstos los de audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, una vez aprobada, se publicará en el Portal de Transparencia.

Por último, en aplicación del principio de eficiencia, la norma optimiza el empleo de los recursos públicos al proporcionar un instrumento que permite la gestión automatizada y descentralizada del acceso a HSU, que simplifica y mejora la labor de los profesionales en la prestación de la atención social, evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Para la elaboración de esta orden se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, sobre los análisis de impactos de carácter social, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Servicios Sociales y de la Abogacía General.

4. TÍTULO COMPETENCIAL

El artículo 148.1. 20ª de la Constitución Española, establece la capacidad de las comunidades autónomas para asumir competencias en materia de asistencia social.

El artículo 26.1, en sus apartados 23, 24 y 25, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, atribuye a esta, competencia exclusiva en dicha materia.

Estas competencias vienen precisadas en el artículo 10 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre.

Por otro lado, los consejeros de la Comunidad de Madrid ejercen la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

Asimismo, el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, atribuye en su artículo 1.1 al titular de esta consejería las competencias que le otorga el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, así como el desarrollo general, la coordinación, la dirección, ejecución y control de las políticas públicas del Gobierno en materia de servicios sociales.

La disposición final primera del Decreto 51/2023, de 3 de mayo, faculta a la persona titular de la consejería competente en materia de servicios sociales para aprobar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en dicho decreto.

Finalmente, el artículo 5.3 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, atribuye a la Dirección General de Servicios Sociales e Integración, el desarrollo del soporte administrativo para la interoperabilidad de la Historia Social Única, así como el impulso del desarrollo normativo vinculado a la misma y a la evolución del Sistema Público de Servicios Sociales.

5.- CONTENIDO.

La orden consta de una parte expositiva y una parte dispositiva compuesta por quince artículos, además de dos disposiciones finales y un anexo.

En su contenido, regula el objeto y ámbito de aplicación de la norma, los principios relativos al tratamiento de los datos y define los conceptos básicos, necesarios para la comprensión del modelo propuesto, estructurados en torno a definiciones relativas a las personas usuarias, al contenido de la HSU y a elementos técnicos del sistema.

Detalla los elementos que configuran la gestión de la HSU, como su división en diversos módulos y aplicativos que dan cobertura tanto a la atención primaria, como especializada, y que interoperan con otros sistemas, permitiendo la actualización de los repositorios de información de HSU.

Asimismo, detalla los permisos de acceso en el sistema, diferenciando entre aquellos vinculados a la gestión de la persona usuaria y los relativos a la gestión de profesionales en HSU, y establece las categorías profesionales y los perfiles con los que se corresponden.

Posteriormente, se regulan las facultades y restricciones, tanto en la gestión de la HSU como de los profesionales, atendiendo al ámbito en el que se encuadran dichos usuarios.

En cuanto a la seguridad, la norma contempla medidas de protección para los accesos y un sistema de registro de la actividad, elementos que, junto con el sistema de auditoría, aseguran la protección de los datos personales de los usuarios.

Las disposiciones finales primera y segunda se refieren, respectivamente, a la habilitación para el desarrollo normativo del sistema de auditoría y la entrada en vigor. Por último, en el anexo se incluye la asociación de perfiles relativos a la gestión de la HSU y de los profesionales.

6.- NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

No se contempla la derogación de ninguna norma puesto que la orden proyectada consiste en una nueva regulación.

7.- IMPACTOS PRESUPUESTARIO Y SOCIALES.

a) Impacto económico y presupuestario.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 7.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se informa en este apartado del impacto presupuestario y económico que se estima en relación con la aprobación de la orden.

i. Análisis del impacto económico y sobre la unidad de mercado

Respecto al impacto económico, la Ley 11/2022, 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, en su artículo 33, señala que en la tramitación de anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, la consejería competente en materia de economía evaluará el impacto económico de su aplicación en las actividades económicas afectadas, con referencia expresa a sus efectos sobre la competencia, la unidad de mercado y el impacto regulatorio en las empresas, su eficacia y su eficiencia.

Con la implantación del sistema HSU se espera una mejora en la agilidad de los procedimientos de gestión de los servicios sociales, en la coordinación entre Administraciones y entidades colaboradoras para la prestación de servicios sociales y entre diferentes sistemas de protección para una prestación integral de servicios y, asimismo, en la disponibilidad de información para ciudadanos, profesionales y entidades públicas y privadas. Todo ello podrá tener un impacto positivo en la eficiencia del uso de los recursos públicos, de difícil cuantificación. No obstante, como se ha señalado, la norma se circunscribe a procedimientos internos que se desarrollan en el seno del Sistema Público de Servicios Sociales y otros sistemas públicos y regula un aspecto específico del sistema HSU, como es el acceso profesional al mismo, cuyo impacto no se puede aislar del conjunto del proyecto. Por todo ello, se considera que el impacto de esta norma sobre la actividad económica general y la unidad de mercado es inapreciable.

ii. Análisis del impacto presupuestario.

De conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2025, el informe sobre el impacto presupuestario ha de emitirse por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en todo proyecto de ley, disposición administrativa, acuerdo o convenio, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto del autorizado y previstos en dicha ley, o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros.

Esta orden, como se ha indicado, regula un procedimiento interno de la Administración cuyo objeto es establecer las normas para el acceso de usuarios profesionales al sistema HSU. Dicho procedimiento se sustenta en elementos tecnológicos ya desarrollados en el marco del proyecto HSU y se encuadra en el funcionamiento ordinario de la Administración. En consecuencia, la orden no implica incremento de gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid, ni compromete fondos de ejercicios futuros, por lo que no se considera preceptivo solicitar informe de impacto presupuestario.

iii. Impacto en materia de personal.

De acuerdo con el artículo 7.1.e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el informe de impacto en materia de personal se solicita en todo acuerdo, pacto, convenio o disposición normativa de los que se deduzcan efectos en materia retributiva y, en general, de cualquier medida de la que se deriven consecuencias económicas en el capítulo 1 del Presupuesto de Gastos o en el apartado de retribuciones e indemnizaciones del personal.

La aprobación de la presente orden no supone incremento de personal ni de retribuciones, dado que se limita a establecer reglas de acceso digital de los profesionales al sistema HSU, por lo que carece de impacto en esta materia, lo que hace innecesario el informe de la Dirección General de Recursos Humanos.

b) Impactos sociales

El artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece que deben recogerse el impacto presupuestario y los sociales exigidos por normas con rango de ley.

i. Impacto por razón de género.

Se ha solicitado informe de impacto por razón de género a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno.

La Dirección General de la Mujer emite informe con fecha 2 de abril de 2025, en el que estima un impacto positivo de la aprobación de la norma.

ii. Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.

El Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

La Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad emite informe con fecha 11 de abril de 2025, en el que estima un impacto positivo de la aprobación de la norma.

8. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS.

1. Consulta pública.

Se efectuó, de conformidad con los artículos 4.2.a) y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, en el periodo comprendido entre los días 11 de febrero y 3 de marzo de 2025.

Con fecha 5 de marzo, se emite certificado por la Subdirección General de Análisis y Organización, en el que se manifiesta que no se ha recibido ninguna alegación a este proyecto a través del Portal de Participación de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

No obstante, con fecha 3 de marzo, se recibió en la Subdirección General de Historia Social Única y Sistema de Información de Servicios Sociales, por correo electrónico, un escrito de alegaciones formuladas por la Plataforma del Tercer Sector de la Comunidad de Madrid, en el que, además, informaba de que el plazo de consulta aparecía en el Portal de Transparencia a esa fecha como “cerrado”.

Asimismo, se recibió por Registro, en la Dirección General de Servicios Sociales e Integración, con fecha 3 de marzo, un escrito de alegaciones de la Asociación de Parálisis Cerebral (ASPACE).

➤ Observaciones de la Plataforma del Tercer Sector.

La Plataforma del Tercer Sector recoge en su escrito un conjunto de reflexiones y consideraciones relativas a la categorización profesional y perfiles de acceso, a los procedimientos de asignación de perfiles y autorizaciones, las reglas de acceso para profesionales de distintas administraciones y entidades, a la garantía de calidad, accesibilidad y seguridad técnica, a la protección de datos de carácter personal y a criterios de accesibilidad universal.

Dichas reflexiones, que resultan de indudable interés, han sido valoradas y se han tenido en consideración en la redacción del proyecto de orden. Por otra parte, las referidas en particular a accesibilidad y seguridad técnica, protección de datos de carácter personal y a criterios de accesibilidad universal, se han incorporado desde su inicio al proceso de desarrollo del sistema de información de servicios sociales, según se recoge en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre y en el Decreto 51/2023, de 3 de mayo, y, por lo tanto, en el desarrollo tecnológico del sistema HSU.

➤ Observaciones de ASPACE.

Esta entidad, que en su día formuló alegaciones al proyecto de decreto regulador de la Historia Social Única, recupera aquellas consideraciones, principalmente dirigidas a la necesidad de que el historial de las personas con discapacidad recoja todas las intervenciones realizadas, en particular las efectuadas por entidades del Tercer Sector.

No obstante, esta orden tiene como objetivo regular el acceso profesional al entorno HSU, por lo que el contenido de dichas alegaciones queda fuera del mismo. En todo caso, y atendiendo a su interés, serán tenidas en cuenta en el desarrollo global del proyecto HSU.

De forma simultánea, se dio conocimiento al Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 3.2 del Decreto 21/2017,

de 28 de febrero, por el que se crea el Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid. Con fecha 5 de marzo se emite informe por el Grupo de Trabajo Permanente del Consejo para el Dialogo Social.

➤ **Informe del Grupo de Trabajo Permanente del Consejo para el Dialogo Social.**

El informe resume las posiciones de CCOO, CEIM y UGT.

- CC.OO. planteará sus observaciones en la fase de información pública, sobre un texto concreto.
- CEIM no formula observaciones.
- UGT expresa su oposición a que se facilite el acceso a HSU y que interopere con sistemas de entidades privadas. En todo caso, si se considerase «absolutamente imprescindible la participación de entidades privadas en el acceso a ciertos datos de la HSU, en contra de nuestra posición, exigimos que esta participación se limite exclusivamente a situaciones excepcionales y debidamente justificadas y que se establezcan controles extremadamente rigurosos que garanticen la protección de los datos personales y se utilicen estrictamente para realizar su función.

Estos controles deben incluir, como mínimo: la anonimización total de los datos, la obtención del consentimiento informado explícito de la persona usuaria para cada acceso específico, la monitorización continua por parte de un organismo público, y la imposición de sanciones severas en caso de incumplimiento».

A este respecto, debe señalarse que la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, en su artículo 68 (y ss.) prevé la prestación de servicios sociales “directamente o a través de las fórmulas de gestión indirecta legalmente establecidas”. En este sentido, el acceso a datos o comunicación de los mismos, necesario para una adecuada prestación de servicios sociales, se realizará de acuerdo con las normas de seguridad y protección de datos vigentes.

- Por otra parte, UGT ruega «la utilización de un lenguaje no sexista».

En cuanto al denominado “lenguaje no sexista”, la Oficina de Calidad Normativa, en su informe sobre el Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid de fecha 14 de diciembre de 2021, señaló que «Al respecto es necesario destacar, en primer lugar, que la Real Academia Española ha reiterado repetidamente el carácter inclusivo y no sexista del genérico masculino, teniendo en cuenta que la regla 102 de las Directrices propone la adecuación a las normas lingüísticas generales de la Real Academia Española».

2. Solicitud de informes preceptivos y consultas pertinentes.

Conforme a lo prescrito en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se han solicitado los siguientes informes preceptivos y facultativos necesarios para la tramitación de la norma:

a) Informes preceptivos:

➤ **Informe de coordinación y calidad normativa**, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

La Oficina de Calidad Normativa ha realizado numerosas observaciones en su informe de 4 de abril de 2025, referidas tanto a esta memoria como al proyecto de orden, que han sido atendidas en su práctica totalidad.

Tan solo se han descartado dos observaciones:

1. En relación con el artículo 11.d) del proyecto, se sugiere revisar el alcance de la intervención en el sistema HSU de los profesionales indicados, dado que no pueden realizar la apertura de historias sociales, acceder a datos de especial custodia y únicamente tienen acceso a los datos de las personas que están siendo atendidas por la entidad a la que pertenecen.

Respecto al permiso de apertura, conforme al artículo 16.2 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, y el artículo 7 del Decreto 51/2023, de 3 de mayo, esta corresponde al trabajador social, como profesional de referencia en el acceso a los servicios sociales de atención primaria o a los servicios de urgencia o emergencia social y a los de atención especializada, cuando esté así previsto.

En relación con los datos de especial custodia y el acceso a la información de las personas atendidas por la entidad, la propuesta normativa se ajusta a la legislación vigente en materia de protección de datos personales que pretende garantizar que la información accesible sea únicamente la necesaria, adecuada y pertinente, de acuerdo con los fines legítimos del tratamiento.

No obstante, el artículo 11 (ahora 12) contempla una excepción en el acceso a categorías especiales de datos, lo que permite no limitar en exceso la actuación de los profesionales.

2. En relación con el artículo 12, apartados a), b) y c), se indica: “la expresión relativa a que la solicitud de alta de usuarios se formulará ante el órgano competente en el sistema HSU de la consejería con competencias en materia de servicios sociales se repite en los distintos apartados. Por ello, y con el objetivo de simplificar el texto, se sugiere revisar su redacción a fin de evitar reiteraciones innecesarias”.

Esta observación se ha descartado o aceptado solo de manera parcial. En atención a la misma, se modifican los apartados a) y b) del artículo 12 (ahora 13), y se recogen de forma unificada en el artículo 10 (ahora 11) para evitar reiteraciones. Sin embargo, no se modifica el apartado c) debido a que regula un supuesto singular, incluyendo no solo el alta de usuarios con perfil de administrador, sino también el perfilado, alta y modificación de los usuarios en general.

Además, con objeto de clarificar el contenido del artículo 10 (ahora 11), se ha modificado su redacción y se ha añadido un nuevo artículo 6, dedicado a las categorías especiales de datos personales.

➤ **Informe de impacto por razón de género**, que se ha emitido con fecha de 2 de abril de 2025 y cuyo contenido se recoge en el apartado 7, referido a “impactos”, de la presente memoria.

➤ **Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia**, que se ha emitido con fecha de 11 de abril de 2025 y cuyo contenido se recoge en el apartado 7, referido a “impactos”, de la presente memoria.

➤ **Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia** de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme al artículo 9.2.f) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, al artículo 4.g) y los criterios 12 y 14) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los Sistemas de Evaluación de la Calidad de los Servicios Públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid y al artículo 9.2 del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre.

Esta dirección general no ha emitido informe en fecha. Tras reiterar la solicitud sin haber recibido respuesta, se da continuidad a la tramitación. Por otro lado, debe subrayarse que esta dirección general ha emitido informe de no observaciones en su condición de miembro del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

➤ **Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales**, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El Delegado de Protección de Datos emite informe con fecha de 3 de abril de 2025, en el que hace referencia, principalmente, a la observación realizada por UGT a través del Consejo para el Diálogo Social recogida en el apartado 8 de esta memoria, referido a la consulta pública.

Respecto a la participación de entidades privadas, señala que «la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid contempla y posibilita la colaboración de las entidades privadas en la prestación de los servicios sociales regulando las condiciones de colaboración y las condiciones que deben cumplir dichas entidades y habilita la utilización de distintos instrumentos jurídicos donde en cada uno de ellos además se implementa la política de protección de datos a seguir en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento Europeo de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018 de protección de datos y garantía de los derechos digitales».

En cuanto al acceso de información señala que el artículo 35.3. de la mencionada Ley de Servicios Sociales determina el carácter obligatorio del intercambio de información con estas entidades.

En relación con el consentimiento como base de legitimación para el tratamiento de los datos, determina que no es necesario puesto que el art 35 precitado de la Ley de Servicios Sociales establece en relación con el RGPD que el tratamiento de datos personales está basado en la misión de interés público del art 6.1.e para HSU.

Finalmente, respecto a la protección de la confidencialidad, señala que «la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid (Madrid Digital), como encargada del tratamiento y responsable de seguridad de los sistemas de información de la Comunidad de Madrid, tiene implantada la Política de Seguridad de los sistemas de información de la Comunidad de Madrid. Por ello, [...] cumple las obligaciones de seguridad reguladas en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y realiza los análisis de riesgos y evaluaciones de impacto contempladas en el art 35.1. del RGPD para actuar de conformidad con la normativa de protección de datos personales y en este documento se detallan las medidas implementadas al respecto para asegurar todas las dimensiones de la seguridad descritas en el RGPD que abarcan la disponibilidad, integridad, confidencialidad, autenticidad y trazabilidad de los sistemas de información. Asimismo, para garantizar la seguridad de los datos implementa estrictos protocolos de acceso y auditoría de los sistemas de información de la Administración de la Comunidad de Madrid como es el caso de la presente orden donde se regula el acceso profesional a la información disponible en el sistema de Historia Social Única para determinar la asignación de perfiles de acceso y la autorización para el registro, actualización y consulta de información en HSU».

Por lo tanto, el informe aprecia que el contenido del proyecto de orden es conforme con la normativa de protección de datos.

b) Informes facultativos:

➤ **Informe del Consejo Regional de Mayores**, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.c) del Decreto 65/1998, de 23 de abril, por el que se crea el Consejo Regional de Mayores.

Este consejo emite informe con fecha de 5 de mayo de 2025.

En el seno del Consejo Regional de Mayores realizan observaciones dos de las seis vocalías.

Los vocales representantes de la Agencia Madrileña de Atención Social, la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, ACUMAFU y NADIESOLO no realizan observaciones.

Realizan observaciones el vocal representante de la Dirección General de la Mujer y el de la Consejería de Sanidad.

La Dirección General de la Mujer señala:

1º. En el apartado 5º del artículo 2.2.b) cuando se menciona a “personas en de dificultad social debida a desigualdad de género”, añadir “Víctimas de Violencia de contra la Mujer y personas en situación de dificultad social debida a desigualdad de género y orientación sexual, identidad y expresión de género.

Respuesta: Se acepta y se incluye en el precepto (ahora artículo 3).

2º. En el Anexo, dentro del punto 1 (página 11), no aparece el perfil de acceso a datos de especial custodia.

Respuesta: Se ha incorporado un nuevo artículo 6, que regula las categorías especiales de datos personales, suprimiendo la referencia a los perfiles específicos de acceso. En su lugar, dicho artículo dispone la organización de estos datos en módulos y establece el procedimiento correspondiente para la solicitud de acceso. No se contemplan perfiles de acceso a datos de especial custodia, ya que los permisos dentro de cada módulo, una vez autorizado el acceso, se determinan en función de la categoría profesional y del perfil previamente asignado al usuario.

3º. En el Anexo, la categoría profesional de Técnico del Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género, se ha asignado al perfil A (A502), perteneciente a las entidades locales gestoras de los servicios, recursos y prestaciones de la red de Atención Social Primaria. No es correcto. Estos técnicos son perfil B, Entidades gestoras de los servicios, recursos y prestaciones de la red de Atención Social Especializada (página 12).

Respuesta: se acepta.

4º. En el Anexo, echamos en falta:

a. Bien incluir a las profesionales de entidades gestoras de los Centros Residenciales, No Residenciales y Servicios de la Red de Atención a Víctimas de Violencia de Género, en el perfil B con los mismos accesos que el Técnico del Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género.

b. O bien incluir, dentro del perfil D, adjudicado a las Entidades privadas colaboradoras, una categoría profesional de técnico con los mismos permisos que el Técnico del Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género.

Respuesta: se incluye, dentro del perfil D102, el acceso a la creación y actualización de episodios y apuntes y a la consulta completa, de conformidad con el acuerdo de interoperabilidad o de comunicación de datos que se establezca, en su caso. Respecto al permiso de apertura, conforme al artículo 16.2 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, y el artículo 7 del Decreto 51/2023, de 3 de mayo, corresponde al trabajador social, como profesional de referencia en el acceso a los servicios sociales de atención primaria o a los servicios de urgencia o emergencia social y a los de atención especializada, cuando esté así previsto.

5º. Todos los profesionales deberían poder acceder a la consulta estadística.

Respuesta: no se acepta. La consulta estadística se estructurará en diferentes ámbitos funcionales, con diferentes niveles de detalle en función de su finalidad. En cualquier caso, habrá una consulta estadística accesible a todos los profesionales y ciudadanos.

2. Las observaciones por parte de la Consejería de Sanidad son las siguientes:

En relación con el artículo 11.c) Profesionales de otras consejerías de la Comunidad de Madrid, en el apartado 1º: Podrán acceder a la consulta resumida de la historia social de cualquier persona usuaria de la Comunidad de Madrid, previo registro del motivo del acceso.

Se considera necesario distinguir, dentro de las consejerías pertenecientes a la Comunidad de Madrid, los perfiles necesarios según la categoría profesional de cada técnico de cara al acceso a la consulta resumida de la historia social. Se debe tener en cuenta que no todos los profesionales necesitan visualizar los mismos campos e información de la persona usuaria. Un ejemplo de esto es la información necesaria en relación a una persona usuaria menor de edad, que será distinta para el profesional de la Consejería de Educación que para el profesional sanitario de la Consejería de Sanidad. Así mismo, dentro de la Consejería de Sanidad, la finalidad de la consulta de un profesional sanitario no será igual a la que pueda tener un trabajador social del sistema sanitario, y, por tanto, atendiendo a los principios de minimización y finalidad del acceso a los datos, la información accesible en la consulta debería perfilarse según la categoría profesional.

Significar que al no conocer en la actualidad a que datos o información se podrá acceder dentro de la consulta resumida, podría existir la circunstancia de que se tuvieran que crear perfiles de acceso en la Consejería de Sanidad a la consulta completa o a datos no incluidos en la consulta resumida.

Respuesta: No se acepta esta observación, debido a que el objetivo de esta norma es mantener una estructura de permisos y perfiles lo más sencilla posible, al tiempo que garantice que los técnicos de distinta naturaleza pueden hacer uso del conjunto mínimo de datos necesario para el desempeño de sus funciones.

En este contexto, el visor profesional no permite el acceso a información de carácter cualitativo en el proceso de intervención, sino que mostrará información básica referida a las prestaciones que reciba el usuario. De esta forma, la Consulta Resumida permite acceder solo a los episodios y apuntes más relevantes para la toma de decisiones de los usuarios profesionales, mientras que la Consulta Completa ofrecerá dicha información con un mayor grado de detalle.

De este modo, y de acuerdo con el principio de minimización, se justifica la existencia de un número reducido de perfiles, cada uno de los cuales dispondrá de los permisos necesarios para llevar a cabo sus funciones de forma eficaz.

➤ **Informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad**, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1.c) del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

Este consejo emite informe con fecha de 6 de mayo de 2025.

En el seno del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad han presentado informe de no observaciones 8 de los 9 vocales, siendo los siguientes: el titular de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas con Discapacidad (AMAPAD), el titular de la Agencia Madrileña de Acción Social (AMAS), el titular de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, el titular de la Subdirección General de Centros de Educación Infantil, Primaria y Especial, el titular de la Dirección General de Humanización, Atención y Seguridad del Paciente, el titular de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, el titular de la Dirección General de Derechos de

las Personas con Discapacidad y el titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo.

Ha presentado **observaciones** el representante de la Asociación de Parálisis Cerebral de Madrid (ASPACE), que señala lo siguiente:

«Consideramos que se debe garantizar que el acceso sea accesible a profesionales con discapacidad, en especial con parálisis cerebral o afines. Por eso recordamos que hay que asegurar la accesibilidad universal del acceso a todos los profesionales de acorde a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre con las modificaciones de la Ley 6/2022, de 31 de marzo para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación que dispone que la accesibilidad universal:(art. 9) y (art. 2) [...]».

Respuesta: De conformidad con el artículo 8 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, uno de los principios generales por los que se rige el Sistema Público de Servicios Sociales es el de accesibilidad universal. Asimismo, el preámbulo del Decreto 51/2023, de 3 de mayo, reitera que el sistema de información del Sistema Público de los Servicios Sociales, en el que se enmarcan la HSU y los distintos registros, se ajustará en su configuración y desarrollo a la necesidad de que la información y contenidos digitales respeten el principio de accesibilidad universal y garanticen la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, [...] de manera que se asegure el acceso más sencillo posible para todas las personas, con el fin evitar los efectos de la brecha digital, con una especial atención a las personas mayores.

Por lo tanto, se tiene en cuenta la observación realizada y se reitera el compromiso de garantizar, en el marco del sistema HSU, el pleno cumplimiento del principio de accesibilidad universal.

➤ **Informe del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3.d) de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid.

Este consejo emite informe con fecha de 28 de abril de 2025.

El informe señala «el artículo 22.2 a) de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, atribuye a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, como Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental en virtud de lo previsto en el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, la función de elaborar informes “informes preceptivos de las disposiciones normativas referentes a los archivos que integran el Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y de las normas técnicas y procedimientos para la gestión documental”. Por lo tanto y a falta de la futura conformación del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid, es este precepto el que habilita a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a emitir el informe solicitado».

A tal efecto, propone la inclusión de los siguientes preceptos:

1. Una disposición adicional que haga referencia a la obligación de interoperar con el sistema de archivo electrónico único de la Comunidad de Madrid, dado que esta es, ahora mismo, la única disposición de carácter general que hace referencia al sistema de información de la Historia Social Única.

Respuesta: No se acepta esta observación debido a que no es el objeto este proyecto de orden regular la interoperabilidad del sistema HSU con otros sistemas de información, sino establecer las normas para el acceso de los usuarios profesionales al mismo. En todo caso, la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid, en virtud del principio de legalidad, tiene plena eficacia normativa y resulta de obligado cumplimiento para toda la Administración pública madrileña. Por tanto, el sistema HSU se ajustará a lo dispuesto en dicha ley, sin que sea necesario incorporar una disposición adicional al respecto en esta orden.

En todo caso, actualmente existen otras disposiciones de carácter general que hacen referencia al sistema HSU, como son la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, y el Decreto 51/2023, de 3 de mayo, del Consejo de Gobierno.

Además, el artículo 35.4 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, señala que «la información contenida en el Sistema de Información de Servicios Sociales podrá ser compartida con otros departamentos de la Comunidad de Madrid, otras comunidades autónomas, las entidades locales, la Administración General del Estado y sus entes instrumentales, así como con instituciones del ámbito europeo, de acuerdo con la normativa vigente y cumpliendo los criterios de normalización, interoperabilidad, seguridad y privacidad exigidos».

2. Otro precepto que cubra el perfil de los profesionales de los archivos y gestión documental, de manera que se habilite su acceso en modo consulta para la gestión de las historias sociales que se encuentren cerradas y que pasen al sistema de gestión de documentos y archivos de la Comunidad de Madrid, de manera que puedan gestionarse adecuadamente por el personal técnico archivero una vez pasen a formar parte de dicho sistema en la fase de archivo central. Para ello, se considera necesaria la realización de las siguientes modificaciones:

«Inclusión de una nueva letra e) en el artículo 11, que quedaría redactada como sigue:

“Artículo 11. Facultades y restricciones en la gestión de la Historia Social Única.

[...]

e) Profesionales de los archivos y gestión documental de la Comunidad de Madrid: podrán acceder a la consulta completa de la historia social de cualquier persona usuaria de la Comunidad de Madrid que se encuentre cerrada una vez sea transferida en la fase de archivo central al Sistema de Gestión de Documentos y Archivos de la Comunidad de Madrid previsto en el artículo 48 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid y su normativa de desarrollo.”

Fruto de la modificación anterior, debe procederse a la modificación del apartado 1. Perfiles vinculados a grupos de entidades y categorías

profesionales del Anexo del Proyecto de Orden, añadiendo los siguientes perfiles:

En archivos, órganos, entidades y organismos de titularidad pública competentes en archivos, gestión de documentos y patrimonio documental:

F101 / Responsable técnico de archivos y gestión documental (consulta completa)

F102 / Técnico de archivos y gestión documental (consulta completa)»

Respuesta: no se aceptan estas observaciones debido a que no se aprecia la necesidad de otorgar un permiso de consulta completa del contenido de las historias sociales para las operaciones de archivo, en virtud de los principios relativos al tratamiento de datos personales.

«Asimismo, se debería contemplar algún precepto que haga referencia a qué usuarios profesionales pueden dar de baja la Historia Social Única».

Respuesta: se añade un apartado 4 al artículo 8 que atribuye dicha facultad al responsable del tratamiento, en cada caso.

«En el caso de los profesionales de entidades locales a que se hace referencia en el artículo 11 a) del proyecto normativo, se debería tener en cuenta si no tendrán que acceder a la consulta de datos personales de especial protección».

Respuesta: se acepta y se añade en un apartado 5º en el artículo 11 a) (ahora 12).

«En el caso de los profesionales de entidades colaboradoras del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid a que se hace referencia en el artículo 11 d) del proyecto normativo, se debería valorar la posibilidad de habilitar permisos de apertura de la Historia Social Única, dado que, por ejemplo, muchos CAD o CAID abren historias sociales porque es el primer punto de contacto de los usuarios de este tipo de centros con la Administración.».

Respuesta: conforme al artículo 16.2 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, y el artículo 7 del Decreto 51/2023, de 3 de mayo, la apertura corresponde al trabajador social, como profesional de referencia en el acceso a los servicios sociales de atención primaria o a los servicios de urgencia o emergencia social y a los de atención especializada, cuando esté así previsto.

«En el anexo del proyecto de Orden, no consta ninguna categoría profesional que tenga perfil para abrir y modificar la Historia Social Única».

Respuesta: en el anexo del proyecto de orden se otorgan permisos de apertura, creación y actualización de fichas sociales, así como de episodios y apuntes a varios perfiles, lo que permite la modificación de una historia social.

➤ **Informes de observaciones de las secretarías generales técnicas de las siguientes consejerías.** Debe tenerse en cuenta que dichos informes están previstos en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «en el caso de las iniciativas normativas cuya aprobación corresponda al Consejo de

Gobierno». Siendo que la aprobación de la orden proyectada corresponde a la persona titular de la consejería y no al Consejo de Gobierno, se ha considerado que estos informes tienen carácter facultativo en este caso. No obstante, dado que la orden contempla el acceso a HSU de profesionales adscritos a consejerías titulares de otros sistemas de protección o atención, tales como administración local, empleo, sanidad, vivienda, educación y justicia, se ha considerado conveniente solicitar informe a las secretarías generales técnicas de las consejerías competentes en estas materias, siendo las siguientes:

- Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.
- Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Consejería de Digitalización.
- Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.
- Consejería de Vivienda, Transporte e Infraestructuras.
- Consejería de Sanidad.

No se solicita informe de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior y la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte debido a que se estimó que la orden no afectaba a profesionales adscritos a dichas consejerías.

No formulan observaciones las siguientes:

- Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Consejería de Digitalización.
- Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.
- Consejería de Vivienda, Transporte e Infraestructuras.

Formulan observaciones las siguientes consejerías:

-Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, que lo hace a través de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor:

Proponen incluir una referencia expresa al ámbito judicial y al sistema de reforma en diversos artículos para garantizar el acceso de los profesionales a HSU:

En el artículo 2.c).

Respuesta: se acepta la observación y se incluye esta modificación en el artículo 2.c) (ahora 3).

En los artículos 2.d), 8.e) y 11.d), así como en el anexo, perfiles D101 y D102.

Respuesta: se amplía el conjunto de sistemas de protección, de forma que incluya tanto al ámbito judicial o de reforma, como a otros ámbitos que pudieran verse afectados (ahora artículos 3, 9 y 12). Asimismo, y en coherencia con estas modificaciones, se incluye un perfil de Técnico Inspector C203 para órganos, entidades y organismos de titularidad pública competentes en otros sistemas de protección social y se incluye la mención a otros sistemas de protección en los perfiles E101 y E202.

En el artículo 4.1.a).

Respuesta: no se acepta la observación porque se entiende incluido en la expresión «otros sistemas de protección social».

-**Consejería de Sanidad**, que lo hace a través de

a) **El Servicio Madrileño de Salud:**

- **Dirección General de Coordinación Socio-Sanitaria:** «en relación con el artículo 11.c) [...] se considera necesario distinguir, dentro de las consejerías, los perfiles necesarios según la categoría profesional de cada técnico, de cara al acceso a la consulta resumida de la historia social». Asimismo, añade que, «al no conocer, en la actualidad, a qué datos o información se podrá acceder dentro de la consulta resumida, podría existir la circunstancia de que se tuvieran que crear perfiles de acceso en la Consejería de Sanidad a la consulta completa o a datos no incluidos en la consulta resumida».

Respuesta: no se acepta esta observación debido a que el objetivo de esta norma es mantener una estructura de permisos y perfiles lo más sencilla posible, al tiempo que garantice que los técnicos de distinto ámbito y nivel puedan hacer uso de un conjunto mínimo de datos necesario para el desempeño de sus funciones.

En este contexto, el visor profesional no permite el acceso a información de carácter cualitativo en el proceso de intervención, sino que mostrará información básica referida a las prestaciones que reciba el usuario. La Consulta Resumida permite acceder solo a los episodios y apuntes más relevantes para la toma de decisiones de los usuarios profesionales, mientras que la Consulta Completa ofrecerá dicha información con un mayor grado de detalle.

De este modo, y de acuerdo con el principio de minimización, se justifica la existencia de un número reducido de perfiles, cada uno de los cuales dispondrá de los permisos necesarios para llevar a cabo sus funciones de forma eficaz.

- **Dirección General Asistencial**, a través de la Unidad de Coordinación de Media Estancias: inciden en la necesidad de citar por separado el informe de impacto de género y el informe de impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.

Respuesta: se han solicitado ambos informes y se han citado por separado.

b) **Delegación de Protección de Datos Personales de la Consejería de Sanidad:**

«Sustituir la expresión “datos de carácter personal” por “datos personales”».

Respuesta: se acepta.

«En el artículo 3, delimitar más los principios, por ejemplo, delimitando la finalidad, y en el principio de exactitud, delimitar más a qué responsables se refiere y si esto acreditaría la comunicación de datos de distintos entes para alimentar y mantener actualizada la información de la HSU. En ese caso, incluir los métodos en los que se llevaría a cabo esa comunicación de datos y los mecanismos jurídicos que se utilizarían para ello, como la firma de un acuerdo de comunicación de datos».

Respuesta: se acepta y se modifica el artículo 3 (ahora 4).

«En el artículo 14, hacer referencia a que el control de actividad de los usuarios se efectuará siguiendo lo indicado en el artículo 24 del Esquema Nacional de Seguridad».

Respuesta: se acepta y se modifica el artículo 14 (ahora 15).

«Incluir la necesidad de que únicamente se habilite a los usuarios a acceder a la información de aquellos ciudadanos sobre los que tengan que llevar a cabo alguna actividad en el desarrollo de su actividad laboral, es decir, que el acceso que se permita para los diferentes perfiles no sea “universal” para todos los ciudadanos y que únicamente puedan visualizar la información de aquellos sobre los que deba realizarse alguna actuación».

Respuesta: se acepta y se modifica el artículo 11 (ahora 12).

3. Trámites de audiencia e información pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el proyecto se someterá al trámite de audiencia e información pública, previsto en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

Teniendo en cuenta las competencias de las entidades locales en materia de atención social primaria, se dará audiencia a la administración local a través de la Federación de Municipios de Madrid, así como al Ayuntamiento de Madrid por su especial relevancia y singularidad.

Al mismo tiempo, se informará al Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid.

4. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Se solicitará de acuerdo con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y el artículo 4.2.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

5. Informe de la Abogacía.

Se solicitará en aplicación del artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, y 4.2.f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

6. Aprobación por la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

9. EVALUACIÓN EX POST.

La evaluación del resultado de la aplicación de la norma, conforme a los artículos 3.3, 3.4 y 6.1.i) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, corresponderá al órgano competente en materia de calidad y evaluación de la consejería competente en servicios sociales, que deberá establecer la metodología de evaluación apropiada.

Madrid, a fecha del día de la firma,
EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES E INTEGRACIÓN

Fdo.: F. Ignacio Ayres Janeiro